



ACTA DE AUDIENCIA No.0431-2021

APELACIÓN
(FISCALÍA, DEFENSA)

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. 239, 240, 241 NUM. 10 C.P.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000013201902310-00%20N.I.362552-20211110_153923-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=WVlq3J

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
10	11	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013201902310-00	362552	03:40 P.M.	04:45 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. RAUL ALFONSO POVEDA PENAGOS Fiscal 395 LOCAL (E) GRUPO DE JUICIOS. RES. 0004670 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021 C.C.No.79426348 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA Documentos remitidos por correo electrónico CALLE 19 No.33-02 PISO 3º., TEL. 3114515010 CORREO raul.poveda@fiscalia.gov.co
APODERADO DE VÍCTIMA	Dra. SIBILA CORONADO ALVAREZ C.C.No.1018511921, miembro activo Consultorio Jurídico U. Rosario, documentos remitidos por correo electrónico CARRERA 5 No.15-37 CORREO sibila.coronado@urosario.edu.co APODERADA DE ANDRES MOLINA , informa estar reconocida en el proceso.
VÍCTIMA	Sr. ANDRES EDUARDO MOLINA NIETO C.C.No.1022361759 CORREO andrespin62@hotmail.com
DEFENSORA	Dra. KAREN TATIANA PLAZAS HERNÁNDEZ C.C.No.1.121.936.136, CARNÉ 0305363 Documentos remitidos por correo electrónico CORREO est.karen.plazas@unimilitar.edu.co Informa estar reconocida dentro de estas diligencias.
ACUSADOS	1.- JOHANN RICARDO MARTINEZ UMBARIVA C.C.No1.026.600.260 DE BOGOTÁ CARRERA 19 No.62 b-18 sur, tel. 3213267722 CORREO johanumbariba@gmail.com 2.- CRISTHIAN TEODORO GARCÍA RODRÍGUEZ C.C.No.1.136.911.393 DE BOGOTÁ CARRERA 24 A No.76 A-05 SUR, TEL. 3124618140 CORREO christianteodorogarciarodrigue@gmail.com 3.- JHON SEBASTIAN MOLINA ESTUPIÑAN C.C.No.1.000.617.746 DE COVEÑAS DIAGONAL 28 SUR No.76 C-48 ESTE CORREO molina77seleccion@gmail.com
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verifico en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.





• PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, MODALIDAD RENUNCIA	INMEDIATA
<p>Corroborada la asistencia por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. El señor FISCAL DELEGADO solicita, de acuerdo con los artículos 250 Constitucional, 324 Numeral 1 Parágrafo 2 Del C.P.P., Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, efectuar control de legalidad a la petición de aplicación de principio de oportunidad en modalidad de RENUNCIA, en favor de los señores JOHANN RICARDO MARTÍNEZ UMBARIVA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.026.600.260 DE BOGOTA, CRISTHIAN TEODORO GARCÍA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.136.911.393 DE BOGOTÁ, JHON SEBASTIAN MOLINA ESTUPIÑAN IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.617.746 DE COVEÑAS, con el aval del grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada Y Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación, habiéndose verificado en su integridad por la Fiscalía el cumplimiento de todos los requisitos de ley, argumentos registrados para el audio. Pone a disposición del Despacho los documentos en que basa su solicitud, los cuales enumera y remite por correo electrónico. APODERADA DE VÍCTIMA Y DEFENSA.- Sin oposición a la solicitud Fiscal, dejando cada una sus argumentos para el registro.</p>	
<p>DECISIÓN DEL DESPACHO. Escuchados los argumentos de sustentación expuestos por el señor Fiscal y las demás partes, frente a la solicitud del control judicial sobre la orden de la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia, entra a verificar su cumplimiento, en los términos de los Arts. 250 Constitucional, 321 y siguientes del C.P.P., específicamente la causal del Art. 324 Num.1 del C.P.P., la Resolución 4155 de 2016, advirtiendo que se cumplen la mayoría de los requisitos para la aplicación, sin embargo no se justificó debidamente la aplicación de la causal 1ª. Del Art. 324 del C.P.P.. pues no se cumplen a cabalidad todos los requisitos, exponiendo sus consideraciones para el audio. El Despacho, atendiendo lo anterior SE PRONUNCIA:</p> <p>1.- NEGANDO LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, a favor de los señores JOHANN RICARDO MARTÍNEZ UMBARIVA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.026.600.260 DE BOGOTA, CRISTHIAN TEODORO GARCÍA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.136.911.393 DE BOGOTÁ, JHON SEBASTIAN MOLINA ESTUPIÑAN IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.617.746 DE COVEÑAS, por la falta de requisitos sustanciales traídos por el Num. 1º. Del Art. 324 del C.P.P., conforme las consideraciones sentadas en precedencia.</p> <p>Si desean acceder al acta de la audiencia, pueden consultar el enlace que a continuación se registra correspondiente al micrositio del Despacho.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-penal-municipal-con-funcion-de-control-de-garantias-de-bogota/39</p> <p><i>Sustento fáctico y jurídico completo en audio.</i></p>	
<p><u>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SE INTERPONEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA DELEGADA Y LA DEFENSA. REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS NO INTERPONE RECURSOS.</u></p>	
<p>Escuchada la sustentación del recurso de reposición por parte del señor Fiscal Delegado y de la señora Defensora de los acusados, quienes solicitan revocar la decisión, el Juzgado expone sus consideraciones y decide MANTENER SU DECISIÓN DE NO IMPARTIR LEGALIDAD A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SOLICITADO. Decisión que se notifica en estrados y contra la cual no procede recurso alguno.</p> <p>CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto devolutivo conforme el Numeral 5º. Inciso 2º. Del Art. 177 del C.P.P., disponiéndose que por el Centro de Servicios Judiciales se remitan las diligencias al reparto de los Jueces Penales del Circuito para lo de su cargo.</p> <p>Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías de los intervinientes.</p> <p><i>Sustento fáctico y Jurídico completo en audios.</i></p>	


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Carpeta virtual se remite al Centro de Servicios Judiciales.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

